

resto de lo establecido en los diferentes reglamentos que se desprenden de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 44. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emitirá las disposiciones administrativas requeridas para dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley Fundamental de Educación.

Artículo 45. A partir del año dos mil catorce (2014), el Plan Operativo Anual y el Presupuesto por resultados, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe elaborarse y aprobarse para ejecutar el Plan Estratégico para la reforma educativa derivado de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46. Las unidades del Nivel Central y Descentralizado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el primer semestre del año dos mil catorce (2014), deberán ajustar su Plan Operativo Anual Presupuesto, a la ejecución de las acciones derivadas de la aplicación de la Ley Fundamental de Educación y sus reglamentos.

Artículo 47. Durante el año dos mil catorce (2014), los programas y proyectos financiados con fondos externos deben ser evaluados y reorientados para ajustarlos a las disposiciones de la Ley Fundamental de Educación y Reglamentos derivados de ésta.

Artículo 48. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1370-SE-2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación y que mediante Decreto No. 35-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de mayo del 2011, fue aprobada la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria.

CONSIDERANDO: Que la gestión del proceso pedagógico, administrativo y económico-financiero, en las instituciones centralizadas y descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, requiere de una reglamentación específica.

CONSIDERANDO: Que los responsables de la administración y manejo de los recursos financieros están obligados a rendir cuentas a la nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

A C U E R D A:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN

TÍTULO I DE LA NATURALEZA, DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

Artículo 1. El presente reglamento norma la gestión del Sistema Nacional de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II artículos 47 y 48 de la Ley Fundamental de Educación.

Se aplica a las siguientes instancias de gestión educativa en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional:

- a. Centros educativos;
- b. Direcciones Municipales y Distritales de Educación;
- c. Direcciones Departamentales de Educación;
- d. Nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- e. Programas educativos de las modalidades regulares y alternativas de educación en los niveles de la educación pre básica, básica y media;
- f. Instancias de participación comunitaria integrado por: Consejo Escolar de Desarrollo Educativo de Centro (CED), Consejo Distrital de Desarrollo Educativo (CODDE), Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), Asociaciones de Padres de Familia; y,
- g. Las instituciones no gubernamentales de educación, educativas privadas en lo que corresponda.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN

Artículo 2. De conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley Fundamental de Educación, se define la gestión de la educación como un conjunto de procesos que se desarrollan en el marco de las políticas públicas, con el objeto de universalizar el derecho a la educación, promover, apoyar y mejorar la calidad de los procesos de aprendizaje y que sus resultados respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 3. Los objetivos del presente reglamento son los siguientes:

- a. Desarrollar en el marco de la política educativa, herramientas de planificación estratégicas, operativas y tecnológicas con el objeto de universalizar el derecho a la educación;
- b. Promover la eficiencia y eficacia del talento humano, como constructor del proceso de cambios educativos, flexibles, dinámicos y con altos niveles de desarrollo humano;
- c. Promover la práctica de los principios y valores establecidos en el artículo 13 de la Ley Fundamental de Educación;
- d. Proporcionar los lineamientos básicos para que la gestión del centro educativo cumpla con los niveles de pertinencia, eficiencia y eficacia en la aplicación del Currículo Nacional Básico (CNB);
- e. Promover, apoyar y mejorar la calidad de los procesos de aprendizajes y que sus resultados respondan a las necesidades y aspiraciones de la comunidad educativa;
- f. Desarrollar una gestión escolar que garantice el involucramiento de todos los actores educativos, con miras a mejorar la pertinencia, eficacia y eficiencia escolar; y,
- g. Implementar una gestión integral efectiva utilizando como herramientas de planificación el Proyecto Educativo de Centro (PEC), Plan Operativo Anual (POA), y proyectos específicos con énfasis en el Proyecto Curricular de Centro (PCC) y otras herramientas acordes con las tendencias de la gestión educativa contemporánea.

CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS

Artículo 4. De acuerdo a lo establecido por la Ley Fundamental de Educación en su artículo 48, las características de la gestión educativa son las siguientes:

Descentralizada. Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio educativo y avanzar en la calidad de la educación frente a las exigencias del cambio social y la modernización del sector productivo.

Simplificada. Implica reducir, agilizar y dar transparencia a los procesos que lleva a cabo cada instancia de gestión educativa, con el objeto de mejorar su eficiencia.

Eficiente. Se refiere a la relación existente entre los objetivos educativos esperados y los aprendizajes logrados

